

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO**DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO****ANUNCIO**

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2010, aprobó entre otros acuerdos la ampliación de convocatoria de subvenciones para programas de inversiones y ayudas de capital a municipios de la provincia de Toledo durante el año 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

**BASES REGULADORAS DE LA AMPLIACION
DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA
PROGRAMAS DE INVERSIONES Y AYUDAS DE CAPITAL
A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO DURANTE
EL AÑO 2010**

Primera.- Objeto finalidad.

Conforme a la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010, aprobó las bases reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a favor de las Entidades Locales de la provincia de Toledo destinadas a realizar inversiones en obras y equipamientos en locales y dependencias de su titularidad, así como inversiones, infraestructuras y equipamientos en general, para la prestación obligatoria de los servicios de su competencia; todo ello con el fin de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, hasta completar la dotación presupuestaria inicialmente consignada, equivalente a 2.600.000,00 euros.

Agotada la mencionada dotación presupuestaria, se ha comprobado que han quedado gran cantidad de proyectos de inversión, solicitados por las diferentes entidades locales de la provincia, sin resolver, por lo que se ha considerado necesario la ampliación de la convocatoria inicialmente aprobada por la Diputación de Toledo, para atender las nuevas demandas de las entidades locales destinadas a la misma finalidad de inversiones previstas en las bases aprobadas durante el presente ejercicio, a cuyo efecto se han dotado de crédito suplementario, en cuantías equivalentes a las inicialmente asignadas, las aplicaciones presupuestarias que dan cobertura a la presente convocatoria de subvenciones.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

El crédito destinado a financiar las ayudas y subvenciones de capital establecidas en esta ampliación de convocatoria se determina conforme a las previsiones que contiene el presupuesto

general de esta Diputación Provincial para el año 2010 y que resulten de aplicación a la misma.

A tal efecto, existe para ello en el referido presupuesto la dotación de crédito disponible, adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias 2010/1690/762.09.- Programa Ayudas a Municipios para Inversiones y 2010/1690/762.10.- Actuaciones en Programas de Inversión sectoriales, autorizándose el importe máximo para el otorgamiento de nuevas subvenciones mediante esta convocatoria en cuantía de dos millones seiscientos mil (2.600.000,00) euros.

En su caso, la incorporación de remanentes de crédito comprometidos que, a 31 de diciembre de 2010, amparen subvenciones para inversiones concedidas y no justificadas en su integridad porque, parte de su ejecución, se proyecte en 2011 quedará condicionada a la vigencia de la preceptiva modificación del presupuesto de la Diputación Provincial para dicho ejercicio.

Tercera.- Destinatarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria de subvenciones, exclusivamente, las Entidades Locales de la provincia de Toledo, excepto los Ayuntamientos sujetos a la normativa de grandes ciudades.

2.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto a nivel estatal como provincial, y frente a la seguridad social, así como, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones; mediante declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas por Diputación Provincial de Toledo durante en los ejercicios presupuestarios 2009 y 2010 y destinadas a la misma finalidad objeto de la presente convocatoria. Las Entidades Locales que no hubieran recibido la subvención durante los ejercicios presupuestarios 2009 y 2010, estarán exentas de esta formalidad. Excepcionalmente las Entidades Locales que tuvieran autorizada prorroga para la justificación de la subvención concedida en ejercicios anteriores también estarán exentas de acreditar esta formalidad.

Además, las Entidades Locales que deseen ser beneficiarias de la subvención no podrán verse afectadas por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarta.- Compatibilidad.

Las subvenciones que, en su caso, se concedan serán compatibles con cualesquiera otras que, para los mismos fines,

las Entidades Locales peticionarias hayan obtenido o puedan obtener de las restantes Administraciones Públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas. Igualmente se declaran compatibles con otras subvenciones de la Diputación para la misma finalidad. En ningún caso el importe global y concurrente de las subvenciones, obtenidas para el mismo fin, por las Entidades Locales beneficiarias podrá superar el coste total de las inversiones subvencionadas. En su caso, los excesos de financiación afectada concurrente en un determinado gasto de inversión conllevará la proporcional minoración de las mismas.

Quinta.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial (anexo I) y se presentarán, junto a la documentación que más adelante se detalla, en el Registro General de la Diputación, o de la manera que establece el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, si bien, podrán atenderse solicitudes presentadas fuera de plazo hasta tanto se agote el crédito presupuestario asignado al efecto y, en todo caso, éstas sean presentadas antes del 15 de diciembre de 2010.

Una vez presentada, de observarse deficiencias en la solicitud formulada o en la documentación que debe adjuntarse, se requerirá a los interesados al objeto de que procedan a su subsanación en el plazo de cinco días y, si así no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su petición, previa oportuna resolución emitida al efecto.

Sexta.- Documentación.

Las Entidades Locales que opten a las subvenciones previstas en esta convocatoria deberán presentar, junto con la solicitud debidamente cumplimentada y suscrita por el Alcalde o Presidente de la misma, los siguientes documentos:

1) Proyecto técnico o, en su caso, memoria valorada detallada de la inversión (obra, instalación o servicio) para la que se solicita la subvención, con desglose por unidades de obra, sus precios unitarios y presupuesto de ejecución. Cuando la solicitud vaya destinada a la adquisición o suministro de equipamientos, la petición irá acompañada de presupuesto o factura proforma.

2) Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas y, en su caso, obtenida para la misma finalidad. (Incorporada en el anexo I «Solicitud»).

3) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (Incorporada en el anexo I «Solicitud»).

4) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. (Incorporada en anexo I «Solicitud»).

Séptima.- Criterios objetivos de la concesión de la subvención.

La convocatoria se resolverá de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

a) Inversiones que promuevan, coordinen y mantengan la prestación del más eficaz servicio a sus ciudadanos y que, en cualquier caso, estén encaminadas a mejorar la calidad de vida de éstos.

b) Inversiones que mejoren la integración del municipio en el entorno natural.

Octava.- Resolución.

1.- Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión constituida al efecto, integrada por los siguientes miembros:

Diputado Delegado de Cooperación e Infraestructuras, Obras y Servicios.

Director del Área de Cooperación e Infraestructuras.

Un funcionario adscrito al Área de Cooperación e Infraestructuras.

La Comisión de evaluación, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas juntamente con sus documentos, formulará la oportuna propuesta de resolución, que será adoptada por el Presidente de la Diputación Provincial o, por su delegación, por la Junta de Gobierno de ésta, concediendo o denegando la subvención solicitada y, en su caso, el importe de la misma.

2.- La concesión de las subvenciones se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de quince días naturales, a contar desde la fecha de entrada en Registro de aquélla, o cuando ésta se hubiera presentado fuera de plazo, desde la fecha de su presentación y, en todo caso, antes del 15 de diciembre del actual ejercicio. De no recaer resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Novena.- Justificación de la subvención.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, y a efectos de acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en aquélla, los Entes locales beneficiarios deberán presentar, como justificantes de la misma, los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de la entidad, conforme al modelo del anexo II, solicitando el pago de la subvención, con indicación del número de cuenta en el que se habrá de realizar la transferencia.

b) Declaración responsable, conforme al modelo inserto en el anexo III, firmada por el Alcalde-Presidente de la entidad, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida no supera el gasto soportado y que se ha realizado el proyecto íntegro para el que se solicitó la subvención.

c) Cuenta Justificativa que contendrá una memoria Económica del coste de la inversión realizada, a la que se acompañará:

Relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, conforme al modelo del anexo IV. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del mismo.

2. Fotocopias compulsadas de las facturas, certificaciones de obra y/o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos de inversión realizados.

Se deberá justificar la cantidad subvencionada, debiendo coincidir el concepto de las facturas presentadas con el de las solicitudes que, en su día, se presentaron para ser subvencionadas por la Diputación. Tales facturas habrán de estar expedidas con las formalidades que se detallan en el anexo V, sobre normas generales de presentación de facturas, publicado con estas Bases.

a) En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones, concurrentes, que hayan financiado la inversión subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

b) En la presente convocatoria, se exceptúa la acreditación del pago del gasto realizado al ser los beneficiarios Ayuntamientos y Entidades Locales Menores en las que existe un órgano que ejerce la función interventora y de fiscalización.

3.- Dicha Cuenta Justificativa deberá presentarse en la Diputación, improrrogablemente, incluido el período de subsanación, en su caso, antes del 30 de mayo de 2011, dándose lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Excepcionalmente, de forma motivada y siempre con anterioridad a la fecha señalada, se podrá solicitar por la entidad local beneficiaria una prórroga temporal para la justificación de la subvención. El órgano concedente de la subvención, en virtud de resolución, aprobará o no dicha prórroga en función de la justificación de la misma, declarando al mismo tiempo, y en su caso, la susceptibilidad de incorporación del

correspondiente remanente de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

Décima.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se librára previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en la Base anterior. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior al de la subvención concedida, se abonará la parte proporcional correspondiente de ésta.

Décimoprimer.- Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la inversión subvencionada, cuyo inicio habrá de tener lugar en el año 2010 y cuya ejecución se realizará o habrá realizado, total o parcialmente durante dicho año o el inmediato posterior y, en todo caso, con anterioridad a la expiración del plazo de justificación de la subvención. Excepcionalmente, y teniendo en cuenta que el otorgamiento de la subvención coincidirá con el final del ejercicio de 2010, los gastos subvencionables podrán justificarse con facturas y/o certificaciones de obra emitidas o expedidas durante los ejercicios de 2010 y/o 2011, siempre que se remita justificación documentada acreditando que la inversión dio comienzo en el ejercicio de 2010.

b) Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el I.V.A. cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención.

c) Los honorarios por redacción de proyecto y dirección de obra de aquellas inversiones que hubieran sido objeto de subvención por esta convocatoria.

d) Los gastos de inversión ya realizados o en curso de realización, durante el presente ejercicio de 2010, se considerarán subvencionables siempre que hubieren sido financiados, en todo o en parte, con recursos propios de la Entidad Local beneficiaria y con el límite máximo del importe de éstos. En caso de concurrencia de financiación con otras subvenciones afectadas a la misma finalidad de inversión, siempre operará como límite máximo de gasto subvencionable el importe de los recursos propios que financian dicha inversión.

e) En ningún supuesto, se subvencionarán gastos de regalos, atenciones protocolarias, viajes, alojamientos, dietas, gratificaciones y similares.

Décimosegunda.- Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación de Toledo en las inversiones objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones los carteles o logotipos informativos que aquélla estime oportunos.

Por otra parte, la Diputación de Toledo publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo las subvenciones, sus importes y los beneficiarios de ellas, concedidas al amparo de esta bases.

Decimotercera.- Modificación, reintegro y régimen sancionador.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El incumplimiento de alguno/s de los requisitos y obligaciones contemplados en las presentes bases por los beneficiarios, podrá dar lugar a la anulación, total o parcial, de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, a la exigencia del reintegro de los importes correspondientes, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago aquélla y ello de conformidad con lo dispuesto, a estos efectos, en el artículo 37 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones.

Asimismo los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la precitada norma legal.

Decimocuarta.- Obligaciones de la entidad local beneficiaria.

Las Entidades locales beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones, y, en especial, a facilitar al Departamento de Cooperación Municipal e Infraestructuras cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar la correcta ejecución de la inversión subvencionada, mediante la aportación, en su caso, de la información que se requiera.

Disposición adicional primera.- Legislación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, así como, en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Anexo I

Solicitud de subvención

1. Datos de la convocatoria:

Administración convocante: Diputación Provincial de Toledo. Area de Cooperación Municipal.

Finalidad de la convocatoria: Subvenciones para Programas de Inversión y Ayudas de Capital a Entidades Locales (ampliación convocatoria). Anualidad de 2010.

2. Datos de identificación de la Entidad solicitante:

Nombre de la Entidad:

Nombre del/de la representante legal de la Entidad:

Cargo:

Domicilio de la entidad:

Domicilio a efectos de notificación:

Código postal: Localidad:

Teléfono de la entidad: Fax: e-mail:

C.I.F. de la entidad:

3. Datos de la inversión para la que se solicita la subvención (denominación y descripción de la obra, instalación o servicio, proyecto técnico/memoria valorada y, en su caso, restante financiación):

a) Denominación de la obra, instalación o servicio:

.....

b) Importe de la inversión a realizar:

c) Importe de la subvención que se solicita:

d) Se acompaña proyecto técnico/memoria valorada con desglose de unidades de obras, precios unitarios y presupuesto de ejecución.

e) En su caso, se acompaña certificación acreditativa de otras subvenciones o ayudas y sus importes, solicitadas u obtenidas para la misma finalidad.

Solicita:

Que previos los trámites oportunos, sea admitida la presente solicitud y, en su virtud, le sea concedida la subvención a que haya lugar.

Declara:

a) Que la entidad que represento no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

b) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) Que no ha obtenido, ni tiene solicitadas otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad. (Si no fuera así deberá aportarse certificación de las ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad que se solicita subvención).

d) Que se compromete a comunicar a esa Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

